



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 265

Martes 25 de Noviembre

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrazado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 2.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los removientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 24 de Noviembre de 1952.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

PLASENCIA

Seña de los removientes

Un novillo, sñico, pelo castaño, sin hierro ni señal alguna.
(4'50 pstas.) 4695

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 205, correspondiente al día 23 de Julio de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 30 de Junio de 1952, por la que se declara artículo de primera necesidad las harinas de trigo y maíz, a los efectos del reintegro exigido por la Ley del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la petición elevada a este Ministerio por el Consorcio de Fabricantes Españoles de Almidones y Féculas, entidad domiciliada en Madrid, calle de Fuencarral, número 13, de que se declare artículo de primera necesidad a las féculas

obtenidas de productos del campo, tales como el trigo, maíz o yuca, a los efectos del reintegro exigido por la vigente Ley del Timbre sobre productos marcados; y

Considerando que, por lo que respecta a las harinas de trigo y maíz, se trata de un producto típicamente alimenticio que, por la extensión de su consumo, afecta de manera general al público consumidor, de todas las clases sociales y, dadas las bondades y aplicación de las harinas como alimento para la población infantil, que en ocasiones llega a constituir base de su sustento después del período de lactancia, razones todas ellas estimables, para que merezcan la consideración de productos alimenticios de primera necesidad, circunstancias que no concurren en cuanto a la yuca, cuyo consumo no se halla admitido como base de general consumo en la alimentación humana.

Este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Timbre y Monopolios, ha tenido a bien disponer: que las harinas de trigo y maíz, obtenidas directamente de estos productos y sin ulterior transformación y mezcla sean declaradas artículos de primera necesidad, a los efectos de reintegro y, consiguientemente, comprendidas en la escala número 1 del concepto 1.º, «Artículos de primera necesidad y Especialidades Farmacéuticas», del artículo 201 de la Ley de 17 de Julio de 1951, reguladora del Impuesto de Timbre y Publicidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de Junio de 1952.—
GOMEZ DE LLANO.

Ilmo. Sr. Director General de Timbre y Monopolios. 2782

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerios de Agricultura y de Comercio

COMISION PARA EL COMERCIO DE LA ALMENDRA Y LA AVELLANA

CIRCULAR número 40, por la que se dan instrucciones para la campaña 1952-53.

Para ampliación y desarrollo de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de 2 de Julio del año actual («Boletín Oficial del Estado» número 195, de fecha 13

de Julio de 1952), por la que se regula el comercio de los frutos de almendra y avellana durante la campaña 1952-53, esta Comisión dispone lo siguiente:

Comienzo de la campaña

1.º La campaña comenzará el 1 de Agosto del presente año y terminará el 31 de Julio de 1953.

Comercio de la almendra y de la avellana

2.º El comercio interior de la almendra y de la avellana es libre, así como su circulación y precio.

Esto, no obstante, los exportadores, si bien pueden vender libremente mercancía al mercado interior, no pueden adquirirla en el mismo y, por tanto, solamente se les reconocerán como existencias las mercancías que reciban a través de las Juntas Distribuidoras.

3.º El comercio exterior es libre en la circulación; pero estará regulado por las disposiciones del Ministerio de Comercio, por la Orden conjunta antes citada y por las presentes Instrucciones, de exclusiva aplicación para dicho comercio exterior.

Clasificación de los comerciantes que intervienen en el comercio exterior, sus derechos y obligaciones

4.º A estos efectos los comerciantes de almendra y avellana se clasifican en agricultores, almacenistas (de entrada o de término) y de exportadores.

a) Los agricultores son todos los cosecheros de almendra y avellana.

En las ventas que los agricultores efectúen voluntariamente a los almacenistas (de entrada o de término) pueden aquellos hacer constar, a voluntad, que la venta es a fines de exportación.

La mercancía vendida en estas condiciones estará sujeta a los precios que se fijan en las presentes instrucciones y disfrutarán de las siguientes ventajas:

Primera.—Una bonificación en los precios, que consistirá en el prorrateo entre los agricultores vendedores, con arreglo a los kilogramos (reducidos a grano) entregados a los almacenistas de entrada o de término que figuran en las listas oficiales de esta Comisión, de una cantidad equivalente a la que suponga, para cada fruto, el importe total de los sobrepagos que se reconozcan a los exportadores en sus exportaciones.

Esta bonificación llegará a poder de los agricultores a través del Sin-

dicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Para tener derecho a esta bonificación es condición indispensable que los agricultores reclamen en cada venta al almacenista comprador el boleto de compra que éste debe extender por la mercancía adquirida en los impresos oficiales editados por esta Comisión (modelo número 2).

El agricultor guardará cuidadosamente en su poder estos boletos, para presentarlos en el momento oportuno al final de la campaña y hacer efectivo su derecho, acompañados de los documentos que en su día pueda determinar el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, para comprobar la cualidad de productor del fruto entregado.

Segunda.—Otra bonificación de pronta entrega de 0,50 pesetas por kilogramo de fruto entregado (reducido a grano), con fines de exportación hasta el día 30 de Noviembre de 1952 y que le hará efectiva el almacenista comprador.

b) Los almacenistas y descascaradores son los que, dedicados a dichas actividades, figuren en las listas oficiales publicadas por esta Comisión, condición indispensable para poder ejercer el comercio como tales a fines de exportación y a los que se refieren estas instrucciones.

La cualidad de descascarador en lista va siempre unida a la de almacenista; por ello, —al referirnos a almacenistas, se sobrentiende se alude también a descascaradores.

c) Los almacenistas se clasifican en de entrada y de término.

La inclusión en las listas y la integración en uno u otro grupo será voluntaria, pero siempre de acuerdo con las normas que dicte a estos efectos el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y con lo ordenado en las presentes instrucciones.

d) En las compras de los almacenistas de entrada o de término a los agricultores de mercancía, a fines de exportación, aquéllos entregarán obligatoriamente a éstos el boleto justificativo de la venta a que se hace referencia en el apartado a) del artículo tercero de estas instrucciones.

Estos boletos serán editados por la Comisión en talonarios de cien hojas.

Cada hoja constará de tres cuerpos: primero, matriz, que quedará en poder del almacenista comprador; segundo cuerpo, para remitir por el almacenista comprador, en correo certificado, a esta Compañía, y tercero cuerpo, que se entregará al agricultor vendedor, como justificante.

La extensión del boleto puede hacerse rellenando separadamente cada uno de los cuerpos o, mejor, simultáneamente los tres, con lápiz copiativo y papel polígrafo; a este último efecto se han impreso los boletos en la forma conveniente para facilitar su extensión.

Los almacenistas podrán adquirir los talonarios que precisen a través de la Agrupación de Almacenistas y Descascaradores o por petición a la Junta Distribuidora de Compras de la Zona correspondiente. Tales Organismos harán sus peticiones de conjunto a esta Comisión.

e) Los almacenistas de entrada tienen la ineludible obligación de compra de toda la mercancía que, a fines de exportación, les ofrezcan los agricultores, en las condiciones de precio que en estas instrucciones se señalan.

Al efectuar estas compras a los agricultores les entregarán obligatoriamente el boleto justificativo de la compra.

En las compras que efectúen a otros comerciantes, aunque sean con fines de exportación, no entregarán boleto alguno.

Al consignar los almacenistas de entrada en sus partes de movimiento y existencias (modelo número 4) y libro diario de operaciones (modelo número 5), las cantidades compradas directamente a los agricultores con fines de exportación, anotarán la serie y número del boleto entregado al agricultor, justificativo de dicha compra.

(Continuará) 2788

En el «Boletín Oficial del Estado» número 322, correspondiente al día 17 de Noviembre de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 31 de Octubre de 1952, por el que se dictan normas para el aprovechamiento para curtido de la piel de cerdo.

La necesidad de disponer del mayor número posible de cueros con los que abastecer la industria nacional y las específicas cualidades que reúne la piel de cerdo, cuyos cueros constituyen un producto de primera calidad para determinadas aplicaciones industriales, así como un buen sustitutivo de los vacunos de inferior categoría comercial, aconsejan fomentar el aprovechamiento para curtido de tales cueros porcinos.

Siendo tradicional en la generalidad de las provincias españolas que la canal obtenida del sacrificio del ganado porcino se ofrezca con la piel del animal para su venta en fresco o para su industrialización y que tan solo en algunas, como Baleares, Barcelona y Gerona, se procede al desuello de los cerdos para obtener su piel y entregarla a la industria de curtidos, se considera procedente extender esta práctica de aprovechamiento a todo el territorio nacional para incrementar las disponibilidades de cueros porcinos y reducir al mínimo las importaciones de los de otras especies, contribuyéndose así no solo a la revalorización del producto, sino también a economizar divisas.

Al expresado fin de fomentar y extender el curtido de cueros porcinos, se encomienda al Ministerio de Agricultura la adopción de las medidas pertinentes para que, en etapas sucesivas, ajustadas a las necesidades y capacidad de las industrias, pueda llegarse a la utilización de la totalidad del referido producto procedente del

Tesorería de Hacienda de la provincia de Cáceres

RELACION de los Ayuntamientos de la provincia contra los cuales han sido expedidas certificaciones de descubierto por los conceptos que se detallan:

Ayuntamientos	Concepto	Año	Pesetas
Santa Cruz de la Sierra..	Utilidades T. ^a 1. ^a	1952	1.795'20
Torzorgaz.....	Idem idem	>	1.478'40
Salvatierra de Santiago..	Idem idem	>	2.838'52
Cuacos.....	Idem idem	>	6.031'87
Torre de Santa María ...	Idem idem	>	2.557'63
Idem	10 % Forestales	>	1.528'31
Idem.....	20 % Propios	>	1.007'78
Tornavacas.....	Pesos y medidas	>	1.287'34
Idem	10 % Forestales	>	1.731'38
Idem	20 % Propios	>	1.454'53
Navaconejo	Utilidades T. ^a 1. ^a	>	3.951'05
Villanueva de la Sierra..	Personas Jurídicas núm. 48	1951	534'31
Arco	Derechos Reales id. 27	1952	6'28
Navas del Madroño.....	Idem id. id. 35	>	21'88
Pedroso de Acím	Idem id. id. 36	>	171'34
Talaván.....	Idem id. id. 43	>	674'99
Granja de Granadilla	Personas Jurídicas id. 116	>	440'84
Collado de la Vera	Idem id. id. 215	>	35'46
Garganta la Olla	Idem id. id. 217	>	183'23
Peraleda de San Román ..	Idem id. id. 148	>	385'45
Santa Marta	Idem id. id. 122	>	161'13

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos que se refiere el artículo 114, apartado 4.º del Estatuto de Recaudación, previniendo a los Ayuntamientos citados que, de no verificar dentro del plazo de ocho días, a contar desde esta publicación el pago de los descubiertos reseñados, incurrirán en el recargo de 5 por 100 con las responsabilidades que en el mencionado precepto legal se detallan.

Cáceres, 21 de Noviembre de 1952.—El Tesorero de Hacienda, P. S., José M.^a de Cáceres.

4697

ganado nacional sacrificado en mataderos industriales o municipales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las normas por las que haya de regirse la práctica del desuello del ganado porcino, con el fin de que las pieles de éste puedan ser objeto de aprovechamiento para la industria del curtido.

Artículo segundo.—A partir de la publicación de este Decreto, dicho Ministerio podrá ordenar que de los cerdos sacrificados en los mataderos industriales y en los municipales con destino a las fábricas chacineras, sean desollados, para el ulterior curtido de sus pieles, en número que, inicialmente, no exceda del cincuenta por ciento de aquéllos. En etapas sucesivas y habida cuenta de las necesidades y capacidad de la industria nacional de curtidos, podrá extenderse esta medida hasta hacerla aplicable a la totalidad de los sacrificios de dicho ganado en unos y otros mataderos.

Artículo tercero.—Por el referido Centro ministerial, a través de la Dirección General de Ganadería, se establecerá el sistema que considere más eficaz para llevar el control de las pieles entregadas a la industria del curtido por los industriales chacineros.

Artículo cuarto.—Para llevar al conocimiento del público y al de los industriales interesados las posibilidades de aprovechamiento de las pieles porcinas y la técnica precisa a tal efecto, el citado Ministerio organizará las conferencias, cursillos y ci-

cios de prácticas que considere precisos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 31 de Octubre de 1952.—FRANCISCO PRANCO.—El Ministro de Agricultura, RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA. 4652

En el «Boletín Oficial del Estado» número 299, correspondiente al día 25 de Octubre de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 21 de Octubre de 1952, por la que se fijan los precios del algodón bruto y subproductos para la campaña de 1953.

Itmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta Central del Instituto de Fomento para la Producción de Fibras Textiles, en relación con los precios del algodón bruto y subproductos para la campaña de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los precios del algodón bruto y subproductos para la campaña de 1953 serán los mismos señalados para la anterior por la Orden de este Departamento de 4 de Diciembre de 1951, cuyas disposiciones quedarán, por tanto, íntegramente en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1952.—CAVESTANY.

Itmo. Sr. Subsecretario Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

6160

Delegación de Industria

TRANSPORTE Y TRANSFORMACION DE ENERGIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente iniciado por don Mario Sánchez y Sánchez, vecino de Madroñera, en solicitud de autorización para la construcción de un ramal de línea de 100 m. de longitud, con origen en la línea propiedad de don Eusebio González y Cñia., a la tensión de 15.000 voltios, y una caseta de transformación de 30 K. V. A. a 15.000, 220 127 voltios, en Madroñera, para el servicio de un molino de piensos.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con las facultades que le están conferidas,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a don Mario Sánchez y Sánchez, la construcción de las instalaciones de referencia, solicitadas, de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11.^a de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de esta autorización.

2.º La instalación de la línea, caseta de transformación y red de baja se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de Febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria, comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación la prestación del servicio.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deberán figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939, y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

6.º Los materiales a emplear en la instalación serán de procedencia nacional.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres, 30 de Octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Mario Sánchez y Sánchez.—Madroñera.

(141 psias.)

4358

Diputación Provincial

IMPUESTO SOBRE CORCHO Año 1952

CIRCULAR

Por Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 210, de fecha 17 de Septiembre corriente y Prensa local, se requería a todas las personas naturales o jurídicas que disfrutaban los aprovechamientos de Corcho en la provincia en el año agrícola actual, para que antes del día 31 de Octubre próximo pasado, presentaran en esta Diputación Declaración Jurada de la producción obtenida de corcho, la que servirá de base para la exacción del arbitrio respectivo.

Como quiera que de la investigación que se viene practicando resulta que un número de contribuyentes han dejado de hacerlo, y por si obedeciese a desconocimiento de tal obligación, esta Presidencia ha tenido a bien fijar como último plazo legal el 31 de DICIEMBRE próximo.

Se les advierte que, transcurrido dicho plazo, la falta de declaración será sancionada con imposición de las multas que faculta la legislación vigente, sin perjuicio de cumplir por medio de estimación la falta de declaraciones o inexactitudes en las mismas, sanciones que deseo evitar con la publicación de este recordatorio.

Cáceres a 21 de Noviembre de 1952.—El Presidente, Luis Grande Baudesson. 4713

CIRCULAR

Debidamente autorizada por la Superioridad la imposición sobre la riqueza radicante en la provincia, que grava, entre otros, la BELLOTA y la CASTAÑA, así como las Ordenanzas para su exacción, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 272, de 11 de Diciembre de 1939, se requiere a todas las personas naturales o jurídicas que disfruten tales aprovechamientos en la provincia, en el año agrícola 1952/53, para que antes del día 31 de Diciembre próximo presenten declaración jurada de la producción obtenida, la que servirá de base para la exacción del impuesto respectivo.

Los impresos para las declaraciones a que se refiere la presente Circular, serán facilitados en los Ayuntamientos a los interesados, los cuales los remitirán directamente a esta Excm. Diputación Provincial, una vez rellenos.

Se espera de los contribuyentes la máxima exactitud en sus declaraciones, en evitación del perjuicio que pudiera sobrevenirles, toda vez que esta Corporación, en uso de la facultad que le confiere la legislación vigente, llevará a efecto la investigación que la misma le faculta, supliendo por medio de estimación la falta de declaraciones o inexactitud en las mismas, sin perjuicio de exigir aquellas responsabilidades de todo orden en que los contribuyentes incurran por su resistencia a consignar los productos recolectados e inexactitud maliciosa.

Quedan exentos de presentar DECLARACIONES, los propietarios o arrendatarios de fincas productoras de BELLOTA o CASTAÑA enclavadas en término municipal que tenga concertado el pago del gravamen.

De los señores Alcaldes se interesa

den la mayor publicidad a esta Circular en la forma acostumbrada en la localidad, procurando llegue a conocimiento de los interesados.

Cáceres a 22 de Noviembre de 1952.—El Presidente, Luis Grande Baudesson. 2714

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 8021.—«El Castañar»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Juan Rico y Pereira, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño, en el término municipal de Valencia de Alcántara, paraje Soto de Alba y Ejido de Valencia, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la casa de Manuel Berrocal Carballo, en la finca de José Silva. Desde este punto de partida se medirán 400 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 1.200 metros al O.; de 2.ª a 3.ª, 1.100 metros al S.; de 3.ª a 4.ª, 700 metros al E.; de 4.ª a 5.ª, 500 metros al N.; de 5.ª a 6.ª, 500 metros al E., y de 6.ª a punto de partida, 200 metros al N.; cerrando así un perímetro que comprende 107 pertenencias mineras que son las solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 7 de Noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 4504

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 8023.—«El Víctor»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Antonio Gutiérrez Mantecón, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de plomo en el término municipal de Arroyo de la Luz, paraje «El Caserón en la Pulgosa», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la fuente denominada «El Caserón». Desde este punto de partida se medirán 200 metros al O. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 300 metros al S.; de 2.ª a 3.ª, 500 metros al E.; de 3.ª a 4.ª, 800 metros al N.; de 4.ª a 5.ª, 500 metros al O., y de 5.ª a 1.ª, 500 metros al S.; quedando así cerrado el perímetro de las 40 pertenencias que se solicitan.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 7 de Noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 4505

Distrito Minero de Badajoz-Cáceres

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento para el Régimen General de la Minería de fecha 9 de Agosto de 1946, se hace saber que por el Ministerio de Industria, se han otorgado las Concesiones de explotación siguientes:

Número, nombre, mineral, término y provincia

- 7.419.—San Cosme, wolfram, Valencia de Alcántara, Cáceres.
- 7.464.—San Expedito, estaño, Cáceres.

Badajoz a 15 de Noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 4650

EXPROPIACION FORZOSA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

En el expediente incoado a instancia de doña Rosa Huertas González del Campillo, titular de la concesión minera «Santa Gema», núm. 6.482, para la expropiación forzosa y ocupación del terreno necesario para la explotación de la concesión minera antes dicha, terreno propiedad de doña Isabel Morera Reina y sus hijos don Tomás y don Jacinto Vivas Morera, en el término municipal de Valencia de Alcántara, se ha dictado la siguiente resolución:

«Esta Jefatura resuelve declarar necesaria la ocupación del terreno propiedad de doña Isabel Morera Reina y de los señores Herederos de don Gregorio Vivas Berenguer, llamados doña Isabel Morera Reina y sus hijos don Tomás y don Jacinto Vivas Morera, en las fincas y en la extensión superficial indicadas en los planos que figuran en este expediente».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de 9 de Agosto de 1946.

Badajoz a 17 de Noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 4687

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se declara vacante el cargo de Fiscal de Paz propietario de Morcillo, correspondiente al partido judicial de Coria.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, deberán presentar sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia mencionado anteriormente, extendidas en papel de 3 pesetas y reintegradas con una póliza de 5 pesetas de la Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Certificación de la partida de nacimiento legalizada en su caso.
- b) Informes expedidos por las Autoridades locales del lugar de su residencia, sobre la conducta moral y político social observada por el mismo en los que deberá hacer constar que el mismo no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, así como su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Asimismo los solicitantes podrán acompañar cualquier otro documento de los méritos o títulos que posea.

El plazo de presentación de solici-

tudes será el de treinta días naturales, el cual empezará a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres a 17 de Noviembre de 1952.—El Secretario de Gobierno, (ilegible). 4694

Administración de Rentas Públicas CACERES

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL Anuncio

Formada la Matrícula de la Contribución Industrial de Comercio y Profesionales de esta capital, correspondiente al ejercicio de 1953, se hace saber a los señores contribuyentes que en la misma figuran, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio, se halla expuesta en el local de esta Administración de Rentas, Plaza de Santo Domingo, para que pueda ser examinada por los interesados y en su caso, deducir contra ella las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Cáceres a 22 de Noviembre de 1952.—P. el Administrador de Rentas Públicas, Gabriel Alvarado. 4716

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal Provincial, se ha presentado escrito por el Letrado don Domingo Martín Javato, a nombre de don Juan Antonio Carrasco Gallego, vecino de Trujillo, contra el acuerdo de dicha ciudad de 21 de Agosto de 1952, que acordó el cierre y clausura de la Fábrica de Hielo que el señor Carrasco posee en aquella población, y habiéndose tenido por iniciado el correspondiente recurso contencioso-administrativo, por resolución de este día, se ha acordado por el Tribunal, la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que teniendo interés directo en el asunto quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres a 15 de Noviembre de 1952.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, Joaquín R. Celestino. 4711

Juzgados

LOGROSAN

Edicto

Don Federico Mariscal de Gante y Pardo Balmonte, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que luego se dirán, y que fueron sustraídos de cuadras en el pueblo de Garciaz, la noche del 26 al 26 de Septiembre pasado, cuyos semovientes caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acre-

ditan su legítima adquisición, en cumplimiento de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 94 de 1952, por hurto.

Semovientes que se citan

Burro entero, 10 años, pardo-mohino, con hierro en anca derecha U. G.; hurtado a Andrés Avila Sánchez.

Burro de 9 años, entero, negro mohino, con hierro en anca derecha U. G.; hurtado a Fabián Yáñez Barbero.

Burra blanca con pelos colorados, de 4 años, con hierro en anca derecha U. G.; hurtado a Antonto Solís Piñas.

Dado en Logrosán a 20 de Noviembre de 1952.—Federico Mariscal.—El Secretario, Antonio Zurita.

4703

LOGROSAN

Edicto

Don Federico Mariscal de Gante y Pardo Balmonte, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber a María Castaño Fernández, de 24 años de edad, casada, sus labores, natural de Navalmoral de la Mata y vecina de Castañar de Ibor, en la actualidad en ignorado paradero, que ha de comparecer ante este Juzgado en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, para ser oída en el sumario número 47 de 1951, que se sigue por el delito de hurto de caballería. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logrosán a 21 de Noviembre de 1952.—Federico Mariscal.—El Secretario, Antonio Zurita.

4704

LOGROSAN

Requisitoria

Benito Vega Sánchez, de 28 años de edad, soltero, hojalatero, natural y vecino de Don Benito, cuyas demás circunstancias se ignoran, como así su actual paradero, procesado en la causa núm. 70 del corriente año, por el delito de hurto, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en el término de diez días, a contar desde el siguiente en que la presente aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de serle notificado en auto de procesamiento y reducirle a prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Logrosán a 15 de Noviembre de 1952.—Federico Mariscal.—El Secretario, Antonio Zurita.

4705

CORIA

Cédula de citación

Por la presente se cita a don Del-fin Martín Hernández, que manifestó ser vecino de Cereceda de la Sierra, y que el día 29 de Agosto último, compró un burro al vecino de Aceituna, Fulgencio Rina, en el pueblo blo de Montehermoso, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Coria, en el plazo de cinco días, a partir del siguiente al en que esta cédula aparezca inserta en los BOLETIN OFICIALES de Salamanca y Cáceres, con el fin de prestar declaración en el sumario que se instruye en este Juzgado por hurto, con el número 82 del año actual, aperi-

biéndole que dé no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente en Coria a 22 de Noviembre de 1952.—El Secretario, P. H., (ilegible).

4706

PLASENCIA

Requisitoria

Delgado Beltrán, José, de 27 años de edad, natural de Quintana de la Serena, ambulante, hijo de José y de María, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, con el fin de constituirse en prisión, apercibiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea ingresado a mi disposición en el Depósito o Cárcel correspondiente, dándome cuenta. Pues así lo tengo acordado en el ramo de situación de la causa número 186 del año 1951, seguida por el delito de lesiones graves.

Dado en Plasencia a 15 de Noviembre de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

4707

Alcaldías

BENQUERENCIA

Edicto

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento, hace saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, he acordado en providencia de esta fecha, sacar a pública subasta el semoviente que a continuación se reseñará, aprehendido por fuerzas de la Guardia Civil del puesto de Valdefuentes.

El acto de la subasta tendrá lugar bajo mi presidencia o la de quien designe el día 29 del actual, a las doce de la mañana, en esta Casa Consistorial.

Se hace constar que no se admitirá ninguna postura en dicho acto de subasta que no cubra el tipo de tasación, y de que correrán a cargo del rematante todos los gastos que se originen con motivo de la subasta.

Reseña del semoviente

Un burro capón, de 18 años aproximadamente, a'zada 1'20 metros, capa castaña con pintas blancas; valorado en 100 pesetas.

Benquerencia a 14 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Félix Pérez.

(46'50 psts.)

4686

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

Don Agustín Carreño Camacho, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Hago saber: Que en cumplimiento del acuerdo tomado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada al efecto y a fin de legalizar la situación jurídica de dos Auxiliares de Secretaría y una de Intervención, que vienen desempeñando hace más de cinco años y sin nombramiento expreso, según dispone la disposición transitoria segunda del Decreto de

30 de Mayo de 1952, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 192, de fecha 10 de Junio del año en curso, por el que se aprueba el texto del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y los números 2, 5 y 6 de la instrucción segunda, se anuncia oposición restringida de conformidad con dicho Reglamento y las disposiciones de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, para cubrir en propiedad los citados cargos, haciendo la advertencia que en lo que respecta al Auxiliar de Intervención, figura con nombramiento interino de oficial mayor de expresada Intervención, con el haber anual de siete mil pesetas, como queda ordenado en la escala con relación al número de habitantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

La oposición tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once horas, del quinto día hábil, posterior a la terminación del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tablón o vitrina de edictos y ante un Tribunal compuesto en la forma que determina el artículo 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los ejercicios serán dos: Uno teórico oral consistente en contestar a dos temas, elegidos a la suerte del programa comprendido en la disposición adicional, primera de la Orden de 30 de Octubre de 1939, y el otro práctico, consistente en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

Será eliminado el opositor si no obtiene cinco puntos en cada ejercicio, a cuyo efecto los miembros del Tribunal, calificarán con uno a diez puntos por ejercicio, dividiéndose el total de puntos por ejercicio obtenido por el número de componentes del Tribunal, para determinar la puntuación correspondiente.

Las solicitudes habrán de presentarse dentro de los treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio y deberá acompañarse la documentación siguiente:

- 1.º Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificado negativo de antecedentes penales.
- 4.º Certificado de indudable adhesión al Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura del Movimiento.
- 5.º Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el empleo.
- 6.º Resguardo de haber ingresado en la Caja Municipal 25 pesetas, en concepto de examen.

Navalmoral de la Mata, 28 de Octubre de 1952.—El Alcalde, Agustín Carreño Camacho.

4194

PORTAJE

Edicto

Hace saber: Que los documentos cobratorios formados para el próximo ejercicio de 1953 y que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por los plazos que a continuación se indican, al objeto de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Documentos y plazos

Padrón de rústica, ocho días.
Padrón de urbana, ocho días.
Portaje, 10 de Noviembre de 1952.
—El Alcalde, Cándido Gómez.

4531

ROBLEDILLO DE LA VERA

Ordenanzas municipales

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Municipales sobre la Prestación Personal y de Transportes y para la Exacción del derecho sobre el servicio de fiel pesador y arquiler de los instrumentos de pesar, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones, conforme dispone el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Robledillo de la Vera, 13 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Manuel Castaño.

4570

CASAS DE MILLAN

Anuncio

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Casas de Millán a 14 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

4574

PLASENZUELA

Aprobadas por el Ayuntamiento la vigencia de las ordenanzas siguientes:

Arbitrio sobre Consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas.

Contribución de Usos y Consumo Tarifa 5.ª.

Arbitrio sobre Consumo de carnes.

Inspección, vigilancia y Reconocimiento de cerdos.

Impuesto sobre vinos y sidras.

Prestación Personal de Transportes.

Así como la de nueva imposición: Arbitrio con fines no fiscales sobre los perros para el ejercicio de 1953.

Quedan expuestas al público en la Secretaría por quince días, para oír reclamaciones, según lo dispone en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local, de 16 de Diciembre de 1950.

Plasenzuela a 13 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Manuel Bejarano.

4572

MILLANES

Edicto

Formados por esta Alcaldía los padrones para la exacción y cobranza de la Tasa Municipal y Provincial de rodaje, o arrastre de toda clase de vehículos, excepto los de motor, para el próximo año de 1953, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de reclamaciones.

Millanes a 4 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Germán Domínguez.

4573